

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 2020-00655 Imposición de Servidumbre legal de conducción de energía eléctrica de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. contra AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y MARTIN CASTRILLÓN

Vista la demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente sobre el predio rural FINCA "LA FORTUNA", identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 214-25586 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, ubicado en la Vereda ZAMBRANO, jurisdicción del municipio de SAN JUAN DEL CESAR, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, promovida por GRUPO ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P.-GEB en contra de AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, por tratarse de un inmueble baldío de propiedad de la Nación, y MARTIN CASTRILLON, éste último en calidad de ocupante del citado inmueble.

El juzgado observa que el líbello genitor cumple con todos los requisitos de ley: generales del artículo 82, 83, 84 y ss. del Código General del Proceso y específicos artículo 27 de la Ley 56 de 1981, concordante con el Decreto 2580 de 1985, compilado en el Decreto 1073 de 2015.

Aunado a lo anterior, este despacho es competente para conocer de este asunto, por la naturaleza del proceso, la calidad de la parte demandante y por la cuantía, artículos 25 y ss del Código General del Proceso, por lo que será admitida la demanda.

En mérito de lo expuesto el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente sobre el predio rural **FINCA "LA FORTUNA"**, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 214-25586 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, ubicado en la **Vereda ZAMBRANO**, jurisdicción del municipio de **SAN JUAN DEL CESAR, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, promovida por **GRUPO ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P.** en contra de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, por tratarse de un inmueble baldío de propiedad de la Nación, y **MARTIN CASTRILLON**, éste último en calidad de ocupante del citado inmueble.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento especial establecido en la Ley 56 de 1981, Decreto 2580 de 2015, Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de tres (3) días. Hágase entrega de copia del líbello y sus anexos, dejando las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR NOTIFICAR la presente demanda al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DE ESTADO, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 612 del CGP.

QUINTO: ORDENAR la notificación personal de la demandada AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS de conformidad con el artículo 612 del CGP, y al demandado MARTIN CASTRILLON, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o alternativamente de acuerdo con lo contemplado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Si transcurridos dos (2) días a partir de la fecha de esta providencia no se ha podido notificar personalmente al demandado, procédase a emplazar al citado en la forma indicada en el numeral 3º, artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

SEPTIMO: AUTORIZAR a la demandante, GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP, el ingreso inmediato al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 del decreto 798 de 2020, modificatorio del artículo 28 de la ley 56 de 1981.

OCTAVO: LIBRAR oficio dirigido a la INSPECCION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR -LA GUAJIRA, adjuntando copia auténtica de la presente providencia, para que se garantice el cumplimiento de la orden judicial frente a la autorización dada al GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP.

NOVENO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 214-25586 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar. Comuníquese en tal sentido a la citada entidad, para los fines pertinentes (artículo 592 del CGP., consonante con el numeral 1, artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015). Oficiese.

DECIMO: DECRETAR la INSPECCION SOLICITADA en el acápite de pruebas por la parte demandante, prevista en el artículo 3 numeral 4 del Decreto 2580 de 1985 compilado en el Decreto 1073 de 2015, para efectos del examen y reconocimiento del predio y de la zona objeto de gravamen.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR, Guajira. Líbrese DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso.

UNDECIMO: RECONOCER personería adjetiva en el presente asunto al abogado JUAN DAVID RAMON ZULETA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.940.624 y la tarjeta profesional de abogado No. 116.320 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

ladt

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
 ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
 La presente decisión es notificada por anotación en
 ESTADO ELECTRONICO Nro.049 Hoy siete (7) de
 julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00
 a.m.
 La Secretaria
 DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

Firmado Por:

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ
JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9e8474fea5e36072dec1482eceaec85a049860f46ecb4a74bc9eb9d19964ca5

Documento generado en 06/07/2021 12:04:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**